Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00373-00
PROCESO	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	DORA GEORGINA MICAN QUEVEDO
DEMANDADO	JOSE HERNANDO SILVA RODRIGUEZ

La presente demanda se inadmitió en auto de precedencia calendado el 19 de enero de 2024, el cual se notificó por estados el 23 de enero siguiente, concediéndose al demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, comoquiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda formulada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez